Núm. 165 Sábado 13 de Julio de 1895 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3382

Orden público.—Circular

Habiendo desaparecido de su casa, el día 7 del actual, el demente José Reverté Martell, natural de Pobla de Mafumet, de 35 años de edad, que viste camisa de algodón también muy usada, pantalón de paten muy usado, con alpargatas y pañuelo en la cabeza; los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á su busca y detención, y caso de conseguirlo conducirle al pueblo de su residencia á disposición de su familia.

Tarragona 12 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm. 3383

Estadística Sanitaria.—Circular

No habiendo hasta la fecha remitido á este Gobierno los Ayuntamientos que á continuación se expresan la hoja modelo núm. 2 de la Estadística Sanitaria, correspondiente al mes de Junio próximo pasado, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de cinco días señalado para su remisión, he acordado que si en término de tercero día no cumplimentan dicho servicio, les impondré á los Alcaldes de los mismos la multa de 15 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Tarragona 11 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Relación que se cita

Bellmunt.	Santa Oliva.
Barbará.	San Jaime.
Cabra.	Vilanova de Prades
Figuerola.	Vilaseca.
Pont Armentera.	Vilarrodona.
Senant.	

Núm. 3384

Sanidad.—Circular

Estando prevenido por la regla 6.ª del art. 7.º del reglamento de Subdelegados de Sanidad, aprobado por Real orden de 24 de Julio de 1848, remitan á este Gobierno en los meses de Enero y Julio de cada año listas generales y nominales de los Profesores que tengan la residencia habitual en su distrito, con notas á continuación de los que ejerzan en él, sin tener aquella residencia, de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio á otro distrito, recuerdo á los mismos su cumplimiento á la brevedad posible.

Tarragona 11 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm. 3385

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión del 14 de Mayo de 1895

Previa citación de segunda convocatoria, y bajo la presidencia del señor Gobernador civil D. Ceferino Sauco Díez, se reunieron en el local de costumbre los Sres. Batlle, Cabré, Sala, Rabassa é Ingeniero Secretario, abriéndose la sesión á las once de la mañana.

El Sr. Ingeniero Secretario excusó la asistencia del Vocal D. Antonio Satorras por encontrarse ausente dicho señor.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Entrándose en el despacho ordinario, y previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Secretario dió lectura á la ponencia del Sr. Cabré que dice así:

«A la Sección.—Varios propietarios de La Morera en 12 de Noviembre promovieron instancia al Sr. Alcalde del mismo pueblo, al apoyo de las vicisitudes y crisis que atraviesa la viticultura y de las crecientes calamidades y plagas que azotan á la vid, solicitando la exención del impuesto sobre los viñedos, ante la imposibilidad de satisfacerlo, y un auxilio material ó pecuniario para hacer frente á la plaga filoxérica.—Dada cuenta de dicha instancia al Ayuntamiento y asociados de la Morera, en sesión de 25 del mismo Noviembre, se acordó elevar la instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por conducto de la Excma. Diputación provincial, al apoyo de que los propietarios de viñas tienen razón en lo que exponen y que en vez de pagar el impuesto debieran muy bien alcanzar cantidades, ya del Gobierno, ya de la provincia, para exterminar la filoxera.—La Comisión provincial, con fecha 4 del pasado Febrero, acordó consultar al Sr. Gobernador que sería conveniente fuese oída esta Sección al objeto de que exponga todo lo que estime procedente en vista de las razones que los exponentes alegan.—En vista de este acuerdo el Sr. Gobernador pasó el expediente á informe de esta Sección con fecha 9 del pasado Febrero.—Dos extremos son pues los que abraza la reclamación de los viticultores de La Morera:—Primero. Que se les exima del impuesto de una peseta sobre hectárea de viñedo;—Y segundo. Que se les facilite auxilio material ó pecuniario para hacer frente á la plaga.—En cuanto al primero, el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885, creando el impuesto de una peseta sobre hectárea de viñedo en las provincias invadidas por la plaga y sus limítrofes, establece que las fincas cuyo viñedo haya sido destruído en su mayor parte al menos por la filoxera, ó por operaciones practicadas para combatir el insecto, quedarían exentas del mencionado impuesto, circunstancias que no concurren en La Morera, cuyo término no resulta oficialmente que esté invadido por la plaga, ni consta que se haya denunciado la sospecha de su existencia en algún viñedo, ni por parte del Ayuntamiento, ni por la de los respectivos propietarios.—Respecto al segundo, no cabe el auxilio material ó pecuniario que se reclama, por cuanto el objeto que se proponen los solicitantes es de la exclusiva competencia de esta Sección, la misma que al primer aviso ha procurado cerciorarse de la existencia de la plaga, apresurándose á combatirla por todos los medios factibles en cuantas localidades se ha dado conocimiento oportunamente antes de que aquella tuviera grandes proporciones y se hiciera imposible ó poco menos todo tratamiento.—En su vista, el Vocal que suscribe entiende, que por más atendibles que sean las circunstancias que concurren en los viticultores de La Morera, no dejan de ser las mismas que las de una infinidad de pueblos de esta y otras provincias, no procediendo, mientras subsista vigente la ley de 18 de Junio de 1885, la exención que solicitan por no encontrarse en las condiciones del art. 12, ni existen tampoco términos hábiles para el auxilio material ó pecuniario por tratarse de un término que no consta filoxerado, ni resulta que por el Ayuntamiento ó viticultores se haya denunciado la menor sospecha de la existencia de la plaga en una sola finca, pues de otro modo la Sección, en cumplimiento de su cometido, hubiera puesto en práctica cuantos medios están á su alcance para evitar la propagación de la filoxera, si al denunciarla oportunamente sus proporciones lo hubiesen permitido, llenando de este modo el objeto de los reclamantes.—La Sección, no obstante, acordará lo que estime más acertado.—Tarragona 29 de Marzo de 1895».

El Sr. Presidente puso á discusión la ponencia del Sr. Cabré.

El Sr. Sala indicó que procedía un reconocimiento de los viñedos que los exponentes de La Morera suponen filoxerados.

El Sr. Cabré manifestó que en sus considerandos y proposición se había atenido extrictamente á las disposiciones legales, y que aparte de algún defecto de tramitación en el asunto objeto de la ponencia, en último resultado, la Sección no podía facilitar los auxilios solicitados por los recurrentes.

El Sr. Rabassa expuso la situación angustiosa de los viticultores del término de La Morera, é interesó de la Sección se procediera á lo oportuno á fin de que dicho pueblo no quedara menos atendido que los de análogas circunstancias.

El Sr. Batlle apoyó lo indicado por el Sr. Sala y propuso igualmente el reconocimiento.

El Sr. Presidente, después de hacer algunas consideraciones respecto el trámite del expediente promovido, manifestó la conveniencia de que constaran datos oficiales de la invasión filoxérica del término de La Morera.

Después de breves rectificaciones, se acordó que el capatáz de la Sección pasara al pueblo de referencia para efectuar el oportuno reconocimiento.

Dióse lectura á un oficio del Presidente de la Cámara agrícola de la provincia interesando el ensayo del producto antifiloxérico recomendado

por D. Antonio Rodríguez Gil, de Alhama de Almería. El Ingeniero Secretario dijo que según le había manifestado el Vocal de la Sección señor Querol y el representante de dicho Sr. Rodríguez, se iba á ensayar aquel producto en unos viñedos del Diputado provincial Sr. Esplugas en el término de Barbará. Añadió que, aprovechando tal oportunidad y contando con la venia del Sr. Esplugas, la Sección podría dispensarse de hacer un ensayo por cuenta de la misma, disponiendo que el capatáz presenciara aquellos trabajos. Se acordó que dicho empleado marchara con tal objeto á Barbará el día oportuno.

El Sr. Presidente expuso algunas apreciaciones acerca de la multiplicidad con que se presentan materias, preconizándolas como insecticidas ó sustancias antiparasitarias cuando aparece alguna plaga, y con este motivo hizo una exacta y gráfica descripción de la plaga de la langosta, sus efectos y medios de combatirla.

Se dió cuenta de oficios de los Alcaldes de San Carlos de la Rápita, Prat de Compte y Pinell participando no ofrecer novedad los viñedos de sus respectivos términos municipales; la Sección quedó enterada.

El Ingeniero Secretario dijo que había recibido carta de D. Alberto Carreras, de la Espluga, manifestando haber quedado terminada la plantación del Vivero de la Sección en aquella localidad. Añadió que dicho señor propietario del campo en que radica el Vivero, y viticultor entendido, había accedido desinteresadamente á encargarse del cuidado y vigilancia de las operaciones allí emprendidas para la roturación, arranque de barbados y plantación definitiva, cometido que, ateniéndose á las instrucciones recibidas, había desempeñado muy cumplidamente, por lo que proponía á la Sección se dieran las gracias al señor Carreras y así se acordó.

A continuación el Ingeniero Secretario dió cuenta de haber repetido en el término de Secuita, en un foco filoxérico de un viñedo de D. Tomás Larráz, el tratamiento de Mr. Mely. Dió una breve explicación de la operación realizada y del aspecto que presentaba dicho foco é indicó la conveniencia de que se suprimiera el tratamiento correspondiente al mes de Junio.

El Sr. Sala dijo que en vista de que el tratamiento antifiloxérico de Mr. Mely ya tiempo que no había vuelto á ser citado por las publicaciones agrícolas, lo que daba á entenden no se habían confirmado los efectos beneficiosos que se le atribuyeron al principio, opinaba se debía desistir de continuarlo.

El Ingeniero Secretario indicó su conformidad con lo expuesto por el Sr. Sala y se acordó no continuar dichos ensayos, sin perjuicio de observar más adelante el resultado obtenido con los tratamientos efectuados.

El Ingeniero Secretario hizo presentes las facilidades y toda clase de atenciones que el Sr. Larráz le había prestado para realizar en su viñedo los ensayos referidos, considerándolo como un señalado servicio hecho á la Sección y propuso que ésta le significara su agradecimiento por ello, acordándose así.

Dióse cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de Barcelona, en contestación á la consulta que le dirigió la Sección, participando no poder precisar el procedimiento seguido por los que en aquella provincia han incohado expediente para la exención de impuestos sobre las viñas filoxeradas.

Presentáronse las cuentas correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año y se acordó pasaran á la Comisión interventora, como asímismo que el Ingeniero Secretario girase una visita al Vivero de la Espluga.

Y no habiendo más asuntos pendientes, se levantó la sesión á la una de la tarde, de todo lo cual certifica: —El Ingeniero secretario, Joaquín Bernat.—V.º B.º—El Presidente, Ceferino Sauco Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3386

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos con fecha 27 de Junio próximo pasado remite á la Delegación de Hacienda de esta provincia la siguiente

CIRCULAR

«Por la Subsecretaría del Ministerio se comunica á esta Dirección general con fecha 12 del actual la Real orden que sigue:—Iltmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:—Excmo. señor.: Vista la Real orden de ese Ministerio fecha 27 de Abril último en la que se hace constar que entre los numerosos expedientes de revisión de cupos de consumos remitidos para informe de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico figura en los últimos meses los incoados por varios Ayuntamientos que no conformándose con el cupo ni cifras señaladas piden nuevo examen de los datos de la población á ellos atribuída por el Censo y de la magnitud y distribución por su territorio de las entidades consignadas en el Nomenclator, apoyando sus demandas unos en trabajos de medición de distancias hechas planimitricamente y otros en certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, fundándolas en supuestos errores tanto de las cifras de habitantes consignadas como en la nomenclatura de sus grupos de población; distancias de estos y en las de los de distinciones de barrios ó entidades separadas de los cascos de población exponiendo algunas consideraciones referentes á cuanto corresponde á la firmeza y precisión de cada especie de los diferentes datos contenidos en el Censo y Nomenclator y en lo que concierne á la índole de las comprobaciones que se hacen indispensables ante reclamaciones más ó menos fundadas de los pueblos, verificadas en la actualidad y que se hacen como contestación á las diferentes consultas de este Ministerio de si se mantienen firmes y subsistentes los datos estadísticos publicados y consultando de sí en vista del nuevo período que parece iniciarse y que sin duda exige otro género especial de comprobaciones más ceñidas y determinadas sobre el terreno, fijando cuales son los caminos practicables y sobre ellos tomando distancias ó comprobando mediante inspección ocular documentos anteriores, convendría dictar algunas disposiciones acerca de los procedimientos administrativos más justos y adecuados sobre las garantías que de parte de la Administración Central y de la municipal se deben establecer sobre la intervención que en las comprobaciones hayan de ejercer los funcionarios de Hacienda y Fomento y sobre el abono de gastos que las verificaciones ocasionen, adoptando reglas generales para este fin. En su consecuencia; Considerando que si bien este Ministerio y sus dependencias nunca han puesto en duda los datos que como informe adapta por conducto de ese Ministerio la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en las diferentes cuestiones que para la resolución de incidentes de los cupos de consumos se presentan por los Ayuntamientos, ya en sus expedientes de revisión de los fijados anteriormente, ya contra los señalados con posterioridad, es lo cierto que por la misma no se dan como no pueden darlos, como exactísimos, bien porque no se han hecho planimétricamente sobre el terreno, bien porque no se hayan cumplido con la escrupulosidad que debieran las instrucciones dadas en 1887 por ese Ministerio, á causa sin duda de que las entidades encargadas de suministrarlos que son los Ayuntamientos y en su representación los Secretarios de los mismos á las Juntas provinciales del Censo, lo verificasen con menos detenimiento del que exige, por el peso material de trabajo que á ellos está confiado, ó por la falta de conocimiento de los perjuicios ó beneficios que de darlos más ó ménos exactos pudieran reportarles, puesto que ni aún se había publicado la ley de 7 de Julio de 1888, ni menos las aclaraciones de la de 30 de Junio de 1892: Considerando, esto no obstante, que la deficiencia observada en la exactitud de los referidos datos nace de los Ayuntamientos, y si bien no es justo privarles del derecho que pueda corresponderles á que se les verifiquen comprobaciones y rectificaciones en las distancias de sus núcleos y constitución de éstos sobre el terreno por los erreres, ocultaciones ú omisiones que pudiesen haber cometido, como los beneficios á ellos sólo han alcanzado ó alcanzan y de ellos parte la falta, los mismos deben ser los responsables á los gastos que para dicha rectificación se originen; y Considerando que para el procedimimiento administrativo que en las diferentes reclamaciones de los pueblos se ha de seguir, deben aquellos depositar las cantidades que para dicho objeto se crean oportunas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, ha tenido á bien disponer como contestación á la consulta hecha por el Ministerio de su digno cargo en 27 de Abril último que se cursen las instancias de los Ayuntamientos que reclamen contra los aumentos de los cupos de consumos verificados por Reales órdenes y las de los que se crean perjudicados por no estar conformes con los resultados del Censo y Nomenclators, verificándose por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el oportuno presupuesto de gastos que origine la comprobación y nombrando ésta los funcionarios que estime, de lo cual deberá dar conocimiento al Municipio reclamante para que preste su conformidad y deposite en las arcas del Tesoro de la respectiva provincia á disposición de dicho Centro la cantidad presupuesta, puesto que en otro caso se deberá tener como no presentada la reclamación, adoptando el mismo cuantas medidas crea conducentes y sirviéndose dar conocimiento á este Ministerio de las rectificaciones y comprobaciones que verifiquen para los fines expresados; entendiéndose que esta disposición sólo se contrae á las reclamaciones respectivas á los núcleos de población diseminada, distancia de estos á la capitalidad del distrito y vias practicables más cortas; pues en lo que respectar pueda al señalamiento general de la población total del distrito cualquier reclamación de esta clase sólo puede ser sustanciada por el Instituto Geográfico que es la autoridad competente en materia de fijación de Censos generales ó parciales. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su inmediata inserción en el *Boletín oficial*, del que remitirá un ejemplar, para que los Ayuntamientos que se crean perjudicados puedan hacer sus reclamaciones ante la Dirección general del Instuto Geográfico y Estadístico.—Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1895.—Ramón Crós.»

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo de la preinserta circular se hace público por medio de este periódico oficial para que, llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia que creyéndose perjudicados, deseen hacer sus reclamaciones ante la citada Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Tarragona 10 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. I., Dámaso Ortiga.

Núm. 3387

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El día 20 del corriente y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de la Aduana la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se expresan procedentes de abandono:

	Pesetas
Expediente núm. 2	
3.281 ks. incluso envase, cloruro de cal averiado, 100 ks. 4 pesetas...................	131'24
Expediente núm. 4	
4.213 ks. incluso envase, sosa cáustica, 100 ks. 4'08 pesetas	171'89

Lo que se avisa al público para lo que interesa; advirtiendo que no se admite postura menor á la que se consigna en tasación.

Tarragona 11 de Julio de 1895.—El Administrador, M. Márquez.

Núm. 3388

GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE TARRAGONA

Todos los individuos residentes en esta provincia que tengan concedido derecho á ingreso para la Península en el Instituto de la Guardia civil, podrán solicitarlo, si lo desean, para los tercios de la Isla de Cuba, siempre que sean de estado soltero, á cuyo efecto bastará se dirijan al primer Jefe de la Comandancia en todo lo que resta del presente mes, expresando sus deseos.

Tarragona 11 de Julio de 1895.—El Capitán primer Jefe accidental, Luis Monreal Sánchez.

Núm. 3389

Don José Font Olivé, Alcalde constitucional de Riudoms,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente

edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos para el corriente ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.863'81 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Riudoms 8 de Julio de 1895.—José Font.

Núm. 3390

Don Ramón Masip Gas, Alcalde constitucional de Bisbal de Falset,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.635'51 pesetas, y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Bisbal de Falset 9 de Julio de 1895. —Ramón Masip

Núm. 3391

Don Juan Domenech Barceló, Alcalde constitucional de Falset,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 17.391'01 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Falset 11 de Julio de 1895.—Juan Domenech.

Núm. 3392

Don José Escoda y Margalef, Alcalde constitucional de Vandellós,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de resultar negativa, diez días después hábiles, se celebrará la segunda y última bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirvió para la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vandellós 11 de Julio de 1895.—José Escoda.

Núm. 3393

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilaseca

Hallándose vacante el cargo ó empleo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión de la persona que lo desempeñaba, se hace público por medio del presente anuncio, que para cubrir la expresada vacante se admitirán las solicitudes debidamente documentadas de cuantas personas la soliciten y reunan las condiciones legales, debiendo presentar las indicadas instancias y demás documentos en la Secretaría del propio Ayuntamiento hasta el día 31 del presente mes, fuera de cuyo período no serán admitidas.

Vilaseca 11 de Julio de 1895.—El Alcalde, Gustavo Xatruch.

Núm. 3394

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roquetas

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se hallará de manifiesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Roquetas 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, Ramón Bosch.

Núm. 3395

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Milá

Hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, los que deseen optar á dicho cargo presentarán sus instancias á la Secretaría de este Municipio, señalándose de plazo hasta el día 17 del actual.

Milá 8 de Julio de 1825.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 3396

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Falset

El repartimiento correspondiente al presente año económico para el cobro de la contribución impuesta á la riqueza urbana en este término municipal declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones procedentes.

Falset 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Domenech.

Núm. 3397

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

Confeccionado el repartimiento por la riqueza de edificios y solares de esta villa, declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, para el ejercicio económico de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Vendrell 11 de Julio de 1895.—El Alcalde, Domingo Mata Pueyo.

—=—

Núm. 3398

Confeccionado el reparto de la contribución de riqueza urbana de esta villa, para el ejercicio económico de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenirles.

Vendrell 11 de Julio de 1895.—El Alcalde, Domingo Mata Pueyo.

Núm. 3399

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Capsanes

Formado por la Comisión de su seno y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto del presupuesto ordinario municipal de este pueblo para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales los contribuyentes de este término municipal podrán examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que crean convenientes.

Capsanes 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pedro Vernet.

Núm. 3400

Don Salvador Morelló Martí, Alcalde constitucional de Bot,

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto municipal para el corriente ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas por los vecinos que reunan condiciones legales para ello.

Bot 8 de Julio de 1895.—Salvador Morelló.

Núm. 3401

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gandesa

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de ocho días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera, Villalba y Batea hagan público este edicto en sus respectivas localidades.

Gandesa 11 de Julio de 1895.—El Alcalde, Vicente Aragó.

—=—

Núm. 3402

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana declarada, correspondiente al año económico de 1895-96, estará de manifiesto durante ocho días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 11 de Julio de 1895.—El Alcalde, Vicente Aragó.

Núm. 3403

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sarreal

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, como también el de la riqueza urbana de este distrito para el actual año de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el plazo de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sarreal 11 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Talavera.

Núm. 3404

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aiguamurcia

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde existan terratenientes de éste, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Aiguamurcia 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Rañé.

Núm. 3405

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'38 peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 376'70 pesetas.
Idem de 0'88 pesetas por cada 100 huevos, 386'54 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 637'50 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de habas, 253 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 600 pesetas.
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 500 pesetas.
Total 2.752'74 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que puedan presentar sus reclamaciones los interesados á quienes convenga ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1895.

Almoster 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Miguel Gasoll.

Núm. 3406

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'87 pesetas por cada 100 huevos, 655 pesetas.
Idem de 1'88 pesetas por cada 50 kilos de patatas, 431'25 pesetas.
Idem de 0'44 pesetas por cada 50 kilos de leña, 463'75 pesetas.
Idem de 1'25 pesetas por cada 50 kilos de carbón, 215'09 pesetas.
Total 1.765'09 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga

puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Ulldemolins 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Clua.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3407

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos del juicio ejecutivo que insta el Procurador D. Ramón Jové Ventosa, en nombre de D. Francisco Calull Montserrat, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra en la partida llamada las «Clotas», término municipal de Puigpelat, de cabida un jornal veinte y cinco céntimos, que linda al Este y Sud con Juan Esplugas, al Oeste con Miguel Ferré y al Norte con Francisco Calull; justipreciada en mil doscientas pesetas.................. 1.200 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra situada en el mismo término que la anterior y partida del «Hospitalet», de cincuenta y cinco céntimos de jornal, que linda al Este con Isidro Mestre, al Sud con Pablo Salesas, al Oeste con Juan Jofré y al Norte con Isidro Pamies; justipreciada en quinientas pesetas........... 500 ptas.

Tercera. Y una casa situada en Puigpelat, calle Alta, señalada con el número seis, cuya superficie en la parte baja es de veinte y cinco metros cuadrados, y contiene un lagar; lindante por la derecha con Ramón Montserrat y Francisco Ferránt, por la izquierda con Juan Mestre y por la espalda con Juan Pons; justipreciada en quinientas pesetas...... 500 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Julio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que se sacan dichos bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Valls diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Aracil, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Isidro Liesa.

Núm. 3408

Don José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida sobre lesiones contra Joaquín García Murria, se saca á pública subasta y por término de veinte días la finca siguiente que fué embargada á aquel:

Una casa situada en la villa de La Galera y calle Arrabal de la Cruz, sin número, que consta de planta baja y entresuelo y mide cuarenta y cuatro metros de superficie, y linda á derecha con casa de Pedro Rodríguez, izquierda con la de José García y detrás con el campo y de valor quinientas pesetas...................... 500 ptas.

Haciéndose presente que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y siete del corriente mes, y diez horas de su mañana; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de dicha finca, y que deberán conformarse con los títulos que aparecen de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad.

Dado en Tortosa á tres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchís.

Núm. 3409

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En el juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, que en este Juzgado sigue el Sindicato de Riegos del Delta derecho del Ebro, residente en Amposta, y en su representación el Procurador D. José Morera, contra D.ª Josefa Martínez y Picavia, viuda de D. Julio Cesar de Esteve, no solo en nombre propio, si que también con el carácter de madre y legal administradora de los bienes de su hija D.ª Julia de Esteve y Martínez, de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Vallejo. —Tortosa ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Proveyendo á la anterior demanda del Procurador D. José Morera; á lo principal se admite dicha demanda declarativa de menor cuantía deducida á nombre del Sindicato de Riegos del delta Derecho del Ebro, y se confiere traslado de la misma con emplazamiento á doña Josefa Martínez Picavia, viuda de don Julio Cesar de Esteve, en nombre propio y con el carácter de madre y legal administradora de los bienes de su hija D.ª Julia de Esteve y Martínez, y la conteste dentro el improrrogable término de nueve días, entregándoles las copias de la demanda y de los documentos presentados que le sirvieran de emplazamiento, y al otro si ignorándose la vecindad y domicilio de la mencionada D.ª Josefa Martínez Picavia y de su mencionada hija D.ª Julia de Esteve y Martínez, hágasele la notificación por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en conformidad al artículo doscientos sesenta y nueve en relación con el seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Proveído y firmado por el Sr. Juez, doy fé, Vallejo.—Ante mí, Isidoro Sabater.»

Y para que la transcrita providencia sea notificada á D.ª Josefa Martínez y Picavia, viuda de D. Julio Cesar de Esteve, en la calidad con que se la demanda, é ignorarse su vecindad y domicilio, se le hace la notificación con emplazamiento por medio de la presente cédula para que la conteste dentro el improrrogable término de nueve días, á contar desde el siguiente de la inserción de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia; advirtiéndose que las copias de la demanda y documentos se hallan en la Escribanía del infrascrito á disposición de la interesada.

Y para que surta los efectos acordados y de orden del Sr. Juez, libro la presente cédula original que firmo en la ciudad de Tortosa á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Isidoro Sabater.

Núm. 3410

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa criminal sobre robo, ha acordado se cite á Felipe Lleixá Subirats, vecino de Mas de Barberáns, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tortosa nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

Núm. 3411

Juzgado de instrucción de Tortosa

En méritos de causa criminal que en este Juzgado se ha seguido sobre infidelidad en la custodia de documentos contra Juan Soler Perejuán, de treinta y cinco años de edad, vecino del Molá, Secretario que fué del Ayuntamiento de Colldejou, por la Audiencia provincial de Tarragona en cuatro de Mayo del año actual, se dictó sentencia que fué declarada firme en trece del mismo mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al procesado Juan Soler Perejuán del delito de infidelidad en la custodia de documentos de que ha sido acusado, declarando de oficio una mitad de las costas procesales, absolviendo asimismo al otro procesado Jaime Vallés Ferré por falta de acusación declarando de oficio las restantes mitad de costas, hágase entrega al Alcalde del pueblo de Colldejou del expediente de quintas obrante desde el fólio ciento ochenta y ocho al ciento noventa y seis, ambos inclusive del sumario, quedando en su lugar nota bastante expresiva de ello, y al procesado Juan Soler Perejuán del baul con los efectos contenidos al mismo, perteneciente y obrante en poder del otro procesado Jaime Vallés Ferré, con reserva á los dos de las correspondientes acciones civiles, se alza el embargo trabado en méritos de esta causa en bienes del Vallés.»

Y siendo de ignorado paradero dicho Juan Soler Perejuán, á quien debe ser notificada la transcrita parte dispositiva de sentencia, se expide la presente para que le sirva de notificación.

Dado en Tortosa á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá. —V.º B.º—El Juez de instrucción, José Vallejo.

Núm. 3412

Don José Canela Martí, Juez del distrito municipal del pueblo de Ceballá del Condado,

En cumplimiento del despacho recibido en este Juzgado del M. Iltre. Sr. Juez de Vendrell y su partido y para dar cumplimiento á lo que previene el párrafo tercero del artículo nuevecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público el presente

«EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad y en providencia de veinte y nueve de Mayo último dictada en el expediente de declaración de herederos ab-intestato de D. Ramón Roca y Cuatrecases, promovido por sus hermanos vivientes D. Manuel, D. José, D. Francisco y D. Vicente Roca y Cuatrecases; por sus sobrinos D. Antonio y D.ª María Camps y Roca; hijos de su hermana difunta D.ª María Roca y Cuatrecases; D.ª Josefa, D. Ramón, D. Antonio, D.ª María y D.ª Dolores Roca y Nogués, hijos de su otro hermano difunto D. Juan Roca y Cuatrecases, y D.ª Victoria y D. José Nogués y Roca, hijos de su hermana también difunta D.ª Josefa Roca y Cuatrecases; por el presente se anuncia la muerte sin testar del D. Ramón Roca y Cuatrecases y se llama á los que se crean en igual ó mejor derecho á la herencia selecta, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de lo contrario les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.—Barcelona primero de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.—El Actuario, Ramón Vidal.»

Dado en Ceballá del Condado á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Canela.

Núm. 3413

Don Prudencio Catalán y Pérez, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guadalajara, número veinte, Juez instructor en el expediente que se sigue por deserción y de orden superior contra el soldado del primer batallón de dicho regimiento Ursinio Murtró Martí.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Ursinio Murtró Martí, natural de Valls, provincia de Tarragona, hijo de Joaquín y de Isabel, de veinte años de edad, de oficio curtidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, boca regular, nariz regular, barba regular y de un metro seiscientos veinte y ocho milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta ó Boletines oficiales*, comparezca en el cuárto de banderas del cuartel de Santo Domingo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado el día veinte de Junio anterior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Santo Domingo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —Prudencio Catalán.

Núm. 3414

JUZGADO MUNICIPAL DE PAULS

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y en cumplimiento á lo acordado por la Superioridad, se anuncia nuevamente dicha vacante, la cual ha de proveerse con las formalidades legales. Presentarán los aspirantes á la misma, en el término de quince días, sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el art. 13 de la ley del Poder judicial.

Pauls 7 de Julio de 1895.—El Juez municipal, José Gavaldá.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.